



[Firma]
T.A. ELVY YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

12 SET. 2017

198

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 05 de Setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 17-035432-001 que contiene el informe Técnico N° 029-2017-ULOG-HNHU de fecha 4 de setiembre de 2017, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Logística solicita la autorización para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU, por el periodo de 60 (sesenta) días calendario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 534-USGyMT-HNHU-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU, por el periodo de 60 (sesenta) días calendario, ante la inminencia de la culminación del Contrato N° 021-2017-HNHU, debiéndose garantizar la continuidad del servicio, para tal efecto sustenta su requerimiento en que actualmente se viene realizando el procedimiento de selección regular que daría continuidad a dicho servicio, el que corresponde a un Concurso Público y el tiempo estimado que tomaría dicho procedimiento de selección sería de sesenta (60) días calendario aproximadamente; asimismo, afirma que se requiere continuar con el servicio de seguridad y vigilancia para dar seguridad a los pacientes, trabajadores así como al patrimonio del Hospital, lo que se configura como una necesidad actual y sobreviniente y la amenaza de no satisfacer esta necesidad traería como consecuencia poner en peligro la seguridad de los pacientes, personal y el patrimonio institucional, situación que debe ser atendida de manera urgente a través de los mecanismos que la normativa señala para tal efecto; por lo que, nos encontramos ante una situación inminente por el alto riesgo de inseguridad y desatención de los ambientes administrativos y hospitalarios del Hospital;

Que, con Nota Informativa N° 147-2017-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 21 de agosto de 2017, la Jefa del Área de Información y Programación de Logística remite a la Unidad de Logística, el Estudio de Mercado N° 051-2017-HNHU correspondiente al procedimiento de selección de Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU, el cual asciende a la suma de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 754-2017-HNHU/ULOG del 31 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística solicita la Certificación de Disponibilidad Presupuestal para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU por el monto de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 726-2017-OA/HNHU de fecha 31 de agosto de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico se otorgue la disponibilidad presupuestal para la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU por el monto de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, y que será comprometido en el clasificador de gasto 2.3.23.12;

Que, mediante Memorando N° 445-2017-OPE/HNHU de fecha 1 de setiembre de 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico traslada la Nota Informativa N° 180-2017-OPE-UP-HNHU, con la que remiten la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001006, comunicando que existe Disponibilidad Presupuestal para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HHNU" por el valor referencial de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12;



Que, a través de la Nota Informativa N° 774-2017-HNHU/ULOG de fecha 1 de setiembre de 2017 la Jefa de la Unidad de Logística solicita se tramite una modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital a fin de incluir el procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor estimado ascendente a S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 63-2017-HNHU-OA de fecha 1 de setiembre de 2017, se aprueba la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones y se dispone la inclusión del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor estimado de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles);

Que, a través de la Nota Informativa N° 775-2017-HNHU/ULOG de fecha 1 de setiembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" y mediante Resolución Directoral N° 161-2017-HNHU-DG de fecha 4 de setiembre de 2017, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento por un valor referencial de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles), el cual será comprometido en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y el Clasificador de Gasto 2.3.23.12 de acuerdo con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001006;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2017-ULOG-HNHU de fecha 4 de setiembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística solicita se autorice la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU" por el período de 60 (Sesenta) días calendarios o hasta el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2017-HNHU, por la causal de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225 y en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley;

Que, por su parte, el artículo 2° del referido cuerpo normativo, describe al Principio de Competencia señalando que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Por su parte, el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el reglamento;





[Firma]
TAP. ELVA YONANDA GALANZA CÁ
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

12 SET. 2017

198

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 05 de Setiembre de 2017

Que, el supuesto de Contratación Directa cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual regula a la denominada situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, a fin de analizar este supuesto, es necesario recurrir a lo señalado en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el que señala que la Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 27° de la Ley, por lo cual la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y e) En vía de regularización;

Que, por su parte en la Opinión N° 002-2013/DTN, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, indica que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en tal sentido, señala que "respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo, por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley;



Que, de otro lado, puntualiza que "La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos" precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) "para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección";

Que, en tal sentido, la causal de situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal, una contratación directa destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa;

Que, de conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la contratación directa por situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa imprevisible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, a través de la Nota Informativa N° 534-USGyMT-HNHU-2017 de fecha 18 de agosto de 2017 y del Informe Técnico N° 029-2017-ULOG-HNHU de fecha 4 de setiembre de 2017, de la Jefa de la Unidad de Logística, obrantes en el expediente de contratación aprobado, se ha podido verificar que existe una situación extraordinaria e imprevisible por la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y servicios del HNHU, la que ha sido originada debido a la demora en el desarrollo del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU", toda vez que conforme se ha podido verificar el Reporte del SEACE del referido procedimiento de selección, el Comité de Selección publicó las Bases Integradas en el SEACE en la fecha establecida en el cronograma con las modificaciones implementadas a partir de la Absolución de Consultas y Observaciones así como el Pronunciamiento N° 908-2017/OSCE-DGR; sin embargo, consignó un cambio en el Capítulo III Requerimiento, numeral 19 Distribución de Puestos del Personal de Vigilancia varón o dama, sin que ello corresponda a alguna absolución realizada o requerimiento del OSCE, hecho que conllevó a que mediante Resolución Directoral N° 145-2017-HNHU-DG de fecha 4 de agosto de 2017 se declare la nulidad de oficio de la Etapa de Integración de Bases, retro trayendo el mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las Bases, aunado a que luego del otorgamiento de la Buena Pro dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, y en un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato; lo cual conllevará a que la empresa ganadora de la Buena Pro solo podrá dar inicio a la prestación de los servicios contractuales con posterioridad al 28 de setiembre de 2017 en el mejor de los casos y de no producirse ninguna apelación del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, situación que resulta actual y sobrevenida debido a que es de vital importancia contar con el referido servicio de seguridad y vigilancia, el mismo que debe ser permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año, por lo que concurren los presupuestos descritos en la norma como son la situación inminente, extraordinaria e imprevisible;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la situación de desabastecimiento, debido a que el requerimiento de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones y servicios del HNHU, constituye una necesidad actual y sobrevenida por certificarse la ausencia de este servicio en el Hospital, lo cual implica un alto riesgo para la seguridad de los pacientes, personal asistencial y administrativo así como garantizar el patrimonio del Hospital, conforme lo expresa el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y la Jefa de la Unidad de Logística, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el período de 60 (Sesenta) días calendario o hasta el consentimiento de la Buena Pro y suscripción del respectivo Contrato del Concurso Público N° 001-2017-HNHU, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles);

Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 029-2017-ULOG-HNHU de fecha 4 de setiembre de 2017, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 288-2017-OAJ-HNHU;





Y. Valdivia
TAR. ELVA YORDANA GALANZA CASTILLO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

12 SET. 2017

198

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 05 de Setiembre de 2017

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del HNHU, por el período de 60 (Sesenta) días calendario o hasta el consentimiento de la Buena Pro y suscripción del respectivo Contrato del Concurso Público N° 001-2017-HNHU, por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 598 393,40 (Quinientos Noventaiocho Mil Trescientos Noventaitrés con 40/100 Soles), el cual será contemplado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística a fin de que realice la contratación del servicio mediante acciones directas e inmediatas con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración a que realice la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hubieren generado retraso la fase intermedia del procedimiento de selección.

Regístrese y comuníquese.

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

M.C. Luis W. Miranda Molina
M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N° 27423

